

tu proprio, expidió à 19. de Julio el año de 1601. condendó esta Proposición: *Licere per litteras, seu internum confessionario absentis peccata sacramentaliter confiteri, & ab eodem absentis absolutionem obtinere.* A lo menos como falsa, temeraria, y escandalosa, y prohibió con pena de excomunion, que ninguno la enseñasse, ò defendiessse como probable, ni pública, ni privadamente, y q̄ no la ponga en práctica.

38 Por lo qual digo: Que de ninguna manera puede el Sacerdote absolver al ausente, aunque bien podrá confesarle vno en presencia del Sacerdote, por escrito, ò por interprete: porque esto no se comprehende en dicho motu de Clemente VIII. como bien dize Villalobos, *part. 1. tract. 1. disc. 6.*

39 Preguntarás incidenter: Si quando la confesion se ha hecho en presencia, podrá despues dárse la absolucion en ausencia, sin contravenir à lo definido por dicho motu de Clemente VIII. La razon por la qual pudiera parecerle à alguno que sí, es, porque la proposición copulativa, que fué condenada por dicho motu, pide existencia de lo copulado por ambas proposiciones, mediante la particula copulativa *Et*; *Sed sic est*, que aqui no existe lo copulado de entrambas proposiciones, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

40 Respondo negativamente, & Pr. Lo primero, porque la controversia no era de la confesion, sino de la absolucion, y así se ha de creer, que lo que especialmente condendó el Pontifice era la absolucion en ausencia; Lo segundo, porque la absolucion no se puede hazer sin prolocion de palabras; *Sed sic est*, que la prolocion, ò locucion entre los hombres pide presencia: Ergo, &c. Y lo tercero, porque la absolucion no se puede hazer sin aquel signo demostrativo *Te*, como lo definió el Tridentino, *sess. 14. cap. 3. Sed sic est*, que este no puede verificarse acerca del ausente en la prolocion, ò locucion de palabras (à distincion de la locucion por escrito) por la qual causa, quando el Sacerdote consagra, debe tener el pan, y vino presentes, porque consagra con aquel signo demostrativo *Hoc, & Hic*, que es semejante al de nuestro caso *Te*; y vno, y otro piden igualmente para su verdad presencia de lo signado: Ergo, &c. Pero acerca de esto veale nuestro tomo de las Proposiciones, *tract. 2. conf. 9. dis. 1. y 2. à pag. 150. de la 2. y 3. impresion.*

## SECCION II.

Del Ministro del Sacramento de la Penitencia, y de la jurisdiccion requisita para su administracion.

## CAPITULO PRIMERO.

Del Ministro deste Sacramento secundum se, y en quanto abstracto, de Ordinario, y Delegado.

Preguntarás lo 1. Si el Ministro deste Sacramento deba ser distinto del recipiente?

1 Respondo: Que la parte afirmativa es in-

dubitable. Y se prueba: Lo primero, porque ninguno puede ser reo, y Juez en vna mesma causa, ni remitirse à sí mesmo judicialmente sus pecados: Y lo segundo, porque así se colige de aquello de San Juan 20. *Quorum remisistis peccata, &c.* en que se dà à entender, que ha de aver distincion entre el que remite, y aquel à quien se haze la remission: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si el Ministro deste Sacramento deba ser Sacerdote?

2 Respondo afirmativamente con la Fè, contra Vbicles, y contra los Luteranos, y Calvinistas, que afirman, que tambien los Legos pueden ser Ministros deste Sacramento. *Et Pr.* Lo primero, porque así està definido en el Tridentino, *sess. 14. cap. 6. & can. 10.* en el Florentin, in Decreto Eugenij, y en el Constanciente in Bula Martini V.

3 Lo segundo, porque à solos los Apostoles, y Sacerdotes se dió la potestad de las llaves, por aquellas palabras de San Juan 20. *Quorum remisistis, &c.* como se define en dichos Concilios.

4 Lo tercero, porque en el Testamento Viejo el juicio de la lepra se comeria à solos los Sacerdotes; lo qual comprobó tambien con su hecho Christo nuestro Bien, remitiendo los leprolos al Sacerdote.

5 Y lo quarto, porque este Sacramento es por modo de juicio, como el Tridentino define; *Sed sic est*, que la potestad judiciaria no debe cometerse à todos, sino solo à los Principes, y Magistrados de la Republica: Ergo, &c.

6 Opondrás: Los Sacramentos no obran sino excitando la Fè; *Sed sic est*, que las palabras de la absolucion pueden igualmente excitar la Fè, aunque las pronuncie el que no es Sacerdote: ergo, &c. Respondo, que la mayor es heretica, y así se niega.

7 Añado: Que ni por dispensacion de la Iglesia podrá ser Ministro deste Sacramento el que no es Sacerdote. Y la razon es: porque la Iglesia no puede mudar la institucion de Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si por lo menos en el articulo de la muerte, faltando el Sacerdote, avrá obligacion à confesarse con vn Lego?

8 Respondo negativè: Es contra Santo Tomàs, el Maestro de las Sentencias, y otros, que dicen, que en tal caso debe el moribundo confesarse con Lego, no para que este le absuelva, pues no puede, sino para cumplir en quanto pueda el precepto de la confesion.

9 Pr. Lo primero, porque no ay precepto que obligue à esto: Lo segundo, porque el precepto de la confesion no obliga quando ay impotencia física, ò moral: Y lo tercero, porque la necesidad de la confesion, nace de la necesidad de la absolucion; *Sed sic est*, que esta no la puede dàr el Lego: Ergo, &c.

10 Opondrás lo 1. en el cap. 1. de penit. dis. 6. se dize, que si faltare Sacerdote, que se confiesse con el proximo: ergo, &c. Respondo: Que alli no se

con-

## Del Sacramento de la Penitencia.

contiene precepto, sino consejo, y que la tal confesion no seria Sacramental, caso que se hiziesse.

11 Opondrás lo 2. el cap. Fures, de furtis, donde se dize, hablando de los ladrones, que si estos (quando los prenden, y hieren de muerte) se confesaren con Presbytero, ò Diacono, que no se les niegue, ni la comunion, ni la sepultura: Ergo, &c.

12 Respondo: Que en dicho capitulo se haze mencion del Diacono, no porque este pueda absolver sacramentalmente, sino porque le toca, en ausencia del Sacerdote, el juzgar, si el que ha de comulgar està bastante conitro, para que se le pueda dar la comunion, y sepultura.

13 Opondrás lo 4. Ex illo S. Iacobi, cap. 5. v. 16. donde dize: *Constitutum alterutrum peccata vestra*; donde segun Beda, habla no solo de los Sacerdotes, sino tambien de los Legos; y lo mismo tiene la Glossa, in cap. Pastoralis, de officio iudicis Ordinarij: Ergo, &c.

14 Respondo lo 1. Que alli habla el Apostol, no de la Confesion Sacramental, sino de la que se suele hazer à otro hermano para la correccion, respecto de la qual no ay precepto, sino solo consejo. Respondo lo 2. Que si habla de la Sacramental, se debe entender de solos los Sacerdotes; y así aquel *Alterutrum*, es lo mismo que dezir: Confessaos no solo à Dios, sino tambien vn hombre à otro, *id est*, al Sacerdote.

15 El Venerable Beda se puede entender que habla, no de la Confesion Sacramental, sino de la confesion ostensiva del dolor de los pecados, y del dèleo del Sacerdote; ò que habla de la confesion que se haze al Lego, no como necessaria, sino como vil, ò por el dolor que excita en sí de los pecados, ò por el consejo, ò consuelo que puede recibir del: y en el mismo sentido se puede explicar S. Agustín, quando dixo in lib. de vera, & falsa penit. cap. 10. *Tanta ex vis confessionis, ut si desit Sacerdos, consistatur proximo.*

16 Opondrás lo 5. La autoridad de San Cipriano, q̄ en el lib. 3. Epist. 17. que en ausencia del Sacerdote comete al Diacono la absolucion de los pecados: Ergo, &c.

17 Respondo: Que el Santo no habla de la absolucion Sacramental, sino de aquella que se suele dar à los que hazen penitencia pública, à fin de absolverlos de la defcomunion, y reconciliarlos con la Iglesia, para que puedan ser admitidos con los demás Fieles à los Oficios Divinos, y recepcion de los Sacramentos.

18 Opondrás lo 6. El Sacramento de la Penitencia es Sacramento de necesidad, como lo es el Bautismo; *Sed sic est*, que en el Bautismo qualquiera puede ser Ministro por razon de la necesidad: Ergo, &c. Respondo, que extensivamente es mayor la necesidad del Bautismo, que de la Confesion, como se ve en los parvulos, que necesitan de Bautismo, y no de la Confesion: Imò, los parvulos no pueden hazer acto de contricion, como pueden los adultos, y así aquellos no tienen otro me-

Tom. II.

dio, que el Bautismo; pero estos tienen la contricion, que es Sacramento de Penitencia in voto.

19 Dirás lo 1. Que el defecto del Sacerdote le suplirá el Sumo Sacerdote Dios, segun Santo Tomàs, en quanto à la remission de los pecados. Respondo: Que no ay de donde pueda constarnos de esta prometa: y así, que si tuviere contricion, tendrá la remission de los pecados; pero no la tendrá el que solo tuviere atricion, aunque se confiesse con Lego.

20 Dirás lo 2. El Lego puede en el articulo de la muerte, faltando Sacerdote, absolver validamente de la defcomunion: Ergo, &c. Respondo, que aunque es probable, que en dicho caso puede, y debe el Lego absolver de la defcomunion: como lo tienen muchos Doctores, apud Leandro, *tract. 5. disp. 1. quest. 7.* pero que lo contrario es mas probable, y que de ài no se sigue consecuencia à los pecados.

21 Digo empero: Que ya que no sea necesario confesarse con Lego en el articulo de la muerte, será con todo esto licito, y fructuoso, en sentir de muchos, si se hiziere con maduro consejo, quando ay necesidad de pedir consejo; ò porque la question fuesse de algunos pleytos, en orden à alguna restitucion; ò porque fuesse necesario amonitar à alguna persona que restituyesse el hurto, &c. Como lo tiene Leandro, con muchos que cita, *tract. 5. de penit. disp. 1. quest. 4.*

22 Lo mesmo tiene Gamacheo con otros, que cita Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 73.* que se puede hazer para mayor humildad, y contricion, y para aplacar la ira de Dios, y redimir alguna parte de la pena debida por los pecados: porque la confesion, y verguença que nace de la dicha confesion, junto con la caridad que se origina, es gran parte de la penitencia, y ayuda mucho para disminuir dicha pena: como lo dize San Agustín.

23 Pero esto, dize Granados, que no se ha de hazer sin gran consideracion, y maduro consejo: y Diana absolutamente lo reprueba, y añade, que la costumbre que tienen los Marineros de confesarse vnos con otros en las tempestades, y peligro de muerte, se ha de quitar como abuso, y procurar hazer actos de contricion: porque dicha confesion es inepta, pues es invalida, y no necessaria para tomar consejo.

24 Pero con prevision desto, escribió Leandro lo que diximos arriba, y añade en la *quest. 5.* que aprovecharia dicha confesion, no solo para excitar la contricion, sino tambien para remitir los veniales, como las Sacramentales, *ex opere operato*, en la sentencia que lleva, que las Sacramentales quitan de esse modo los veniales. Pero yo me atengo à lo que dize dicho Diana.

Preguntarás lo 4. Si quedaria irregular el Lego, que en tal caso pretendiessse absolver?

25 Respondo negativè, con muchos que cita Leandro, *quest. 6.* contra Paludano, Soto, Machado, Navarro, y otros. Y se prueba: porque la irre-

Nu 3

gu



gularidad, como sea pena, no se incurre sino es que esté expresa en Derecho; *Sed sic est*, que en el Derecho no se halla expresa tal irregularidad: Ergo, &c.

26 Opondrás en el cap. *Sic quis*, y en el cap. *Ex litteris, extra de Clerico non ordinato*, se contiene dicha irregularidad: Ergo, &c. Respondo, que en dichos capitulos, ni en otros no ay expresa otra irregularidad, sino contra el que bautiza, & exerce el Divino Oficio sin estar ordenado: y por *Divino Oficio*, se entiende el Sacrificio de la Misa, & el cantar solemnemente el Evangelio, & Epistola: como bien Becano, y consta del uso de los Sacros Canones.

Preguntarás lo 5. *Si qualquiera Sacerdote, como el que es Sacerdote, pueda administrar el Sacramento de la Penitencia, ya que no licite, à lo menos validamente?*

27 Respondo, negativamente, contra Armapano, Almayno, Durando, Crouses, y otros. Y se prueba; porque aunque es verdad, que el Sacerdote en la ordenacion recibe potestad de absolver, y retener los pecados, como consta de aquello de San Juan, cap. 20. *Quorum remisistis peccata, &c.* pero alli no recibe dicha potestad plena, y perfecta, pues alli no se le asignan subditos, acerca de los quales puede exercerla; y así no puede administrar este Sacramento ante dicha asignacion.

28 Pruebase esto: Lo primero, porque así se infiere del Tridentino, *sess. 14. can. 7.* Lo segundo, porque la absolucion es acto judicial: luego requiere jurisdiccion en los subditos: Ergo, &c. Y lo tercero, porque el Sacerdote antes de señalarle subditos, es como el Juez, & Catedratico, que aunque recibe potestad de juzgar causas, y regentar Catedra; con todo esto no pueden actualmente exercer dichos officios, hasta que se le cometan causas, y tenga discipulos: Ergo, &c.

29 De lo dicho infiere Leandro, *quest. 8.* y bien, contra los Doctores de arriba citados: Que el Sacerdote que no tiene jurisdiccion ordinaria, & delegada, no puede absolver, ni licita, ni validamente de los mortales no confessados, y esto aunque sea en la confesion voluntaria, y no obligatoria, contra otros Autores, que cita Medina.

30 Desta regla facan comunmente los Doctores tres casos, en los quales en la mesma Ordenacion se les dà à todos los Sacerdotes potestad plena (& jurisdiccion) para poder administrar actu este Sacramento; v. g. el primero, acerca de los pecados veniales: el segundo, acerca de los mortales ya confessados, à que añaden otros, que cita Leandro, *q. 13.* los olvidados, aunque el tiene por certissima la cõtraria: y el tercero, el peligro de muerte, en el qual caso todos los Sacerdotes simples, sin excepcion alguna; esto es, ora sean descomulgados, suspensos, irregulares, degradados, & hereges, pueden absolver à qualquiera de qualquier pecado, y censura: como se colige del Tridentino, *sess. 14. cap. 7.* y se puede ver en Leandro, *quest. 16.* y en Becano,

*cap. 38. quest. 4. y 5.* Imò, aunque esté presente el Sacerdote proprio, & el aprobado, es probable que podrá el Sacerdote simple absolver à qualquiera en el articulo de la muerte de todos los pecados, y censuras, aunque lo contrario es mas probable: Leandro, *vbi supra, quest. 18.*

Preguntarás lo 6. *Si esta jurisdiccion del Sacerdote, & sujecion de los fieles, la tengan los Sacerdotes por Derecho Divino?*

31 Respondo negativamente. Y lo pruebo: Lo primero, porque *aliàs* todos los Sacerdotes tuvieran jurisdiccion ordinaria por fuerza del Orden Sacerdotal, lo qual es contra el Tridentino: Lo segundo, porque de ningun lugar de Escritura se puede colegir, que esta jurisdiccion (aunque requirita de iure Divino) la reciba el Sacerdote de Christo nuestro Bien en su Ordenacion: Y lo tercero, porque *aliàs* no la pudiera suspender la Iglesia, así como por esta causa no puede suspender la potestad de consagrar, & de suerte que sea irrita la consagracion, porque la recibe por fuerza del Sacramento del Orden; *Sed sic est*, que la jurisdiccion de absolver la puede suspender la Iglesia, como de hecho la suspende en los descomulgados nominatim, y en los degradados, para que no puedan absolver validamente (fuera del articulo de la muerte): Ergo, &c.

Y si preguntares lo 7. *Quien conceda dicha jurisdiccion, que es necesaria al Sacerdote para que absuelva validamente?*

32 Respondo: Que parte confiere Christo nuestro Bien, y parte la Iglesia, & Pontifice. Para lo qual es de entender, que dos cosas se pueden considerar en dicha jurisdiccion: Lo primero, la potestad de absolver de parte del Sacerdote, y esta la confiere inmediatamente Christo nuestro Bien en la ordenacion del Sacerdote: Lo segundo, la aplicacion de la materia, y esta la haze la Iglesia, & Sumo Pontifice.

33 Desta dos cosas nace, y se compone la perfecta, y entera jurisdiccion, la qual se puede llamar jurisdiccion actual, como algunos la llaman: porque es potestad sin impedimento para poder obrar, porque con la aplicacion de la materia debida, está expedita para esto: pero la potestad que está de parte del Sacerdote solamente, solo se podrá llamar jurisdiccion habitual, porque está impedida, y no puede prorumpir en acto por defecto de aplicacion de materia.

34 Esta aplicacion de materia no se haze à lo menos en los mortales (hablarèmos de los veniales abaxo) por voluntad del mesmo penitente, que ha de ser juzgado, sino por voluntad del Pontifice, que es el que divide los Obispados, y Parroquias.

Preguntarás lo 8. *De quantas maneras se haze esta aplicacion de materia? & quod idem est: de quantas maneras sea esta jurisdiccion?*

35 Respondo: Que es en dos maneras, vna ordinaria, y otra delegada: jurisdiccion ordinaria, es aque-

aquella que le compete à la persona por razon del officio, al qual, por derecho, está anexa la jurisdiccion: delegada, es aquella que vno tiene por comision del que la tiene ordinaria.

## CAPITULO II.

## Del Ministro ordinario deste Sacramento.

Preguntarás lo 1. *Quien tenga jurisdiccion ordinaria, y respecto de que personas?*

1 Respondo: Que el Pontifice la tiene respecto de todos los fieles, y que la recibe inmediatamente de Christo nuestro Bien, *eo ipso*, que le eligen legitimamente en Pontifice, y Pastor universal de toda la Iglesia: como consta de aquello de San Juan 21. *Pasce oves meas*; y así no puede la Iglesia limitarle, ni restringirle dicha jurisdiccion.

2 Opondrás: Quando el Pontifice es Herege, es depuesto; y se sujeta à las censuras: ergo, la Iglesia le quita enronces la jurisdiccion? Respondo: Que dicha censura de los Hereges es de Derecho Divino, y que hasta que se pruebe ser Herege, se declare, y se deponga, no pierda la jurisdiccion. Y vease la diferencia de los Apostoles, à San Pedro, en quanto à esto en Caspente, *disp. 5. sec. 4. num. 29. pag. 588.*

3 Respondo lo 2. *Que tambien los Arçobispos, y Obispos tienen jurisdiccion ordinaria en todos los subditos de sus Diocesis: y los Parrocos en todos sus Parroquianos, aunque estos sean Sacerdotes: y los Prelados de las Religiones respecto de sus subditos.* Becano, *quest. 7.* pero todos los dichos reciben la jurisdiccion ordinaria del Pontifice; porque *aliàs* si la recibieran de Christo nuestro Bien, no pudiera el Pontifice (como suele hazerlo) reservarse para sí algunos casos, y excluirlos de la jurisdiccion de los dichos.

4 Tienen empero jurisdiccion ordinaria, porque la tienen por razon del Arçobispado, Obispado, & Beneficio Parroquial, à los quales está concedida jurisdiccion por derecho, *eo ipso* que se designen en Obispos, & Parrocos de alguna Diocesis, & Parroquia.

Preguntarás lo 2. *Quien sea el Ministro ordinario respecto del Sumo Pontifice?*

5 Respondo: Que ninguno; porque aunque el Pontifice es oveja de Christo nuestro Bien, no tiene Pastor en la tierra, por ser él, como es, el Supremo Pastor.

6 Dirás: Quien, pues, podrá absolver al Pontifice? A esta dificultad responde Panormitano, que el Papa no está obligado à la confesion, y por consiguiente, que no ay necesidad de disputar acerca de su Confessor. *Sed contra*, porque el precepto de la confesion es Divino: luego obliga tambien al Pontifice: Ergo, &c.

7 Otros dicen, que el Pontifice dà jurisdiccion al Sacerdote que elige en Confessor. *Sed contra*: por-

que si hablan de la jurisdiccion *ex parte principij activi*; esto es, de parte del Sacerdote, es falsa dicha sententia: porque dicha jurisdiccion la reciben todos los Sacerdotes inmediatamente de Christo en la misma consagracion.

8 Otros dicen, que todos los Sacerdotes reciben, por Derecho Divino, jurisdiccion sobre el Pontifice; pero para los demás fieles la reciben de la Iglesia. *Sed contra*: porque si por nombre de jurisdiccion entienda la activa, *id est, ex parte principij activi*, esta no solo la reciben los Sacerdotes de Christo nuestro Bien sobre el Pontifice, sino tambien sobre todos los demás fieles: y si alli entienden, & hablan de la jurisdiccion *ex parte materiae*, esta la reciben los Sacerdotes de la Iglesia, así acerca del Pontifice, como acerca de los demás: porque el Pontifice del mismo modo se sujeta voluntariamente à qualquier Sacerdote el mesmo, como sujeta à los otros.

9 Respondo lo 1. *Que el Pontifice puede ser absuelto sacramentalmente por qualquier Sacerdote, que eligiere para esto; porque el Pontifice, por la plenitud de su potestad, se puede hazer subdito del dicho, como puede sugetar al mesmo otros fieles, en la manera que ya digo.*

10 Respondo lo 2. *Que quando el Pontifice elige algun Sacerdote en Confessor suyo, no le constituye Juez, ni le dà autoridad sobre sí mesmo, porque la autoridad de juzgar ex parte Sacerdotis, la tiene el Sacerdote de Christo nuestro Bien; sino solo lo que haze, es, constituirse à sí mismo materia de la autoridad, que el tal Sacerdote tenia ya de Christo nuestro Bien: porque así como al Pontifice le está cometido la asignacion de materia en los demás, así tambien en sí mismo.*

11 Añado: Que en esto se diferencia el Pontifice de los Patriarcas, Arçobispos, Obispos, y Parrocos; *nempè*, en que el Pontifice por Derecho Divino puede elegir por Confessor à qualquiera que se le antoje, y los demás no. La primera parte consta: porque Christo nuestro Bien cometió al Pontifice como à Pastor universal, que él assignasse à cada Sacerdote los penitentes, que huviesen de estar sugetos à su jurisdiccion: luego podrá sugetarse el mismo por sí al Sacerdote que gustare.

12 Y que esto no puedan los demás, se prueba: porque si los demás Prelados de la Iglesia pudieran por Derecho Divino elegir por Confessor al Sacerdote que quisiesen, se pudieran por consiguiente sugetar de tal suerte à su potestad, que pudieran ser absueltos por el tal de todos sus pecados por Derecho Divino; *Sed sic est*, que esto es falso, pues es constante, que el Pontifice puede reservarse à sí los pecados de los dichos: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Quien sea el proprio Ordinario respecto de los Obispos?*

13 Respondo: Que es el Sumo Pontifice: porque solo à este se sugetan inmediatamente: como lo tienen muchos, que cita, y sigue Leandro, *tract. 5. disp. 11. quest. 26.* contra Paludano, y Sylvestre, que di-